

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, en el acto de su jubilación, á D. Mateo José Sesé y Carreté, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 785.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Administración se encargue el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección General.—Página 785.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 786.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona á D. Angel García Carrió.—Página 786.

Otra disponiendo se acredite á cada uno de los Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza que prestan sus servicios en Canarias, ya sean propietarios, interinos ó sustitutos, una gratificación

anual de 500 pesetas sobre su sueldo, en concepto de gastos de residencia.—Página 786.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao á D. Joaquín Mena Sarasate.—Página 786.

Otra ídem id. id. Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Santander á D. Modesto Tolens Valero.—Página 786.

Otra ídem id. id. Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de la Escuela Periférica de Comercio de San Sebastián, á don Fernando Viller y Martínez.—Página 787.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 787.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Agosto próximo pasado.—Página 787.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la pri-

mera quincena del mes actual.—Página 787.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Continuación del programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, y Cuestionario de temas del impuesto de Derechos reales.—Página 790.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Anunciando concurso para proveer una plaza de guarda nocturno.—Página 792.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de tarifas de máxima percepción para 1916, presentado por la Compañía Mahonesa de Vapores La Marítima.—Página 792.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Círculo de la Unión Mercantil é Industrial.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyecto de tarifas para 1916, presentado por la Compañía Mahonesa de Vapores La Marítima.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 30 y 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Mateo José Sesé y Carreté, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Vicente de Piniés y Bayona, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por baja en el escalafón la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la mencionada plaza, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º A dicha plaza podrán aspirar las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

P. O.,

J. SILVELA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Angel García Carrió, Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de igual denominación de que el interesado es titular en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Angel García Carrió.

Profesor interino de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Superior de Comercio de Santander, por Real orden de 20 de Mayo de 1913.

Profesor especial de dichas asignaturas y Escuela, en virtud de oposición, por Real orden de 5 de Junio de 1914.

Según lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril del corriente año, se le confirmó en el cargo de Profesor especial adscrito á las enseñanzas de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales.

Ha cursado y aprobado varias asignaturas en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Es Bachiller.

Ha obtenido menciones honoríficas por sus cuadros «Del mercado» y «El recitado», presentados en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes celebradas en 1910 y 1912.

En las oposiciones para proveer 12 plazas de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de Escuelas de Comercio, obtuvo el número 5.

Ilmo. Sr.: Autorizado á este Ministerio el crédito suficiente para conceder al personal docente, administrativo y subalterno que presta servicio en Canarias gratificaciones por residencia, en cumplimiento al artículo 3.º letra S de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se acredite á cada uno de los Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza que prestan sus servicios en Canarias, ya sean propietarios, interinos ó sustitutos, una gratificación anual de 500 pesetas sobre su sueldo, en concepto de residencia, entendiéndose que deberán percibir á partir de 1.º de Enero último los que vengán desempeñando sus Escuelas en Canarias desde dicha fecha sin interrupción ó desde la en que se posesionaron, si la posesión es posterior á la misma, debiendo consignarse en los títulos administrativos de los interesados por la Sección administrativa correspondiente la oportuna diligencia, en la que se hará además constar que cesarán en el percibo de la gratificación cuando dejen de prestar servicios en Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

P. O.,

J. SILVELA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Joaquín Mena Sarasate, Catedrático numerario de Legislación Mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, con el mismo sueldo anual que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación de que el interesado es titular en la Escuela de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Joaquín Mena Sarasate.

Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, en virtud de oposición, desde 11 de Julio de 1911.

En 1.º de Octubre de 1912, fué confirmado en el cargo de Catedrático numerario adscrito á Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, con arreglo al Real decreto de 27 de Septiembre de aquel año.

Por concurso de traslación, pasó á desempeñar iguales asignaturas en la Escuela de Valladolid, según Real orden de 19 de Febrero de 1915.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 16 de Abril del corriente año, fué asignado á la Cátedra del grupo primero (Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas).

Profesor mercantil.

Licenciado en Derecho.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Modesto Talens Valero, Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente le corresponde.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación de que el interesado es titular en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos

de D. Modesto Talens Valero.

Catedrático numerario de Economía política y Derecho mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición, desde 8 de Mayo de 1914.

Según lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril del corriente año, quedó adscrito á la Cátedra del grupo B (Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España).

Por Real orden de 12 de Octubre de 1914, fué agregado á la Escuela Central de Comercio.

Profesor mercantil.

Licenciado en Derecho.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.

Tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado de la Facultad de Derecho.

Ha sido Oficial de segunda clase P. O. profesor mercantil en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Fernando Viller y Martínez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de igual denominación de que el interesado es titular en la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1915.

P. O.,

SILVELA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Fernando Viller y Martínez.

Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Marzo de 1914.

Según lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril del corriente año, se le confirmó en el cargo de Profesor especial adscrito á las enseñanzas de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Falset.....	Barcelona...	1. ^a	Primero de la regla primera de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el cuerpo). . .	5.000
Tafallá.....	Pamplona...	2. ^a	Idem.....	2.500
Campillos.....	Granada...	3. ^a	Idem.....	1.750
Valderrobres.....	Zaragoza...	3. ^a	Idem.....	1.750
Madrid (Norte).....	Madrid.....	1. ^a	Segundo de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	25.000
Ecija.....	Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Granada.....	Granada.....	1. ^a	Idem.....	10.000
Puigcerdá.....	Barcelona...	2. ^a	Idem.....	2.500
San Mateo.....	Valencia.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Purchena.....	Granada.....	3. ^a	Idem.....	2.125
Logroño.....	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Valoria la Buena.....	Valladolid ..	3. ^a	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Agosto último.

En 5.—Desestimando recurso de alzada interpuesto por el Notario de Villalba D. Jacinto Alonso Pérez, contra el acuerdo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, fecha 6 de Julio de 1914, imponiéndole varias correcciones.

En 18.—Declarando en situación de excedencia voluntaria, por dos años, al Notario de Reinosa D. Jesús Muñoz García.

En 18.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria, por un año más, al Notario que fué de Padrón D. Benito Vicente Artime Limeses.

En 18.—Nombrando Archivero de Protocolos del distrito de Ordenes al Notario de dicho punto D. José García Alvarez.

En 18.—Idem íd. íd. del de Medina de

Rioseco, al ídem íd. D. Florencio Martín Miranda y Calzada.

En 18.—Idem íd. íd. del de Aliaga, al ídem íd. D. José de Castro y Galán.

En 18.—Idem íd. íd. del de Alba de Tormes, al ídem íd. D. Modesto Albarrán Santiago.

En 31.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria, por un año, al Notario que fué de Guadalajara D. Tomás Fornes Contera.

En 31.—Aprobando la permuta que de sus cargos han solicitado D. José García y Fernández Castañón y D. Eloy Morales y Fernández Bermejo, Notarios, respectivamente, de Moral de Calatrava y de Cervera del Río Pisuerga.

Madrid, 20 de Septiembre de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Septiembre de 1915.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Joaquín María de Castellarnáu y Lleopart, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid.....	10.000,00
D. Juan Angel Soler y Galtés, Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Tarragona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.400 pesetas, cuatro quintos de 10.500, por Tarragona.....	8.400,00
D. Manuel Navarro y López de Ayala, Cónsul general que fué de España en París. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
Excmo. Sr. D. Fernando Güell y Borbón, Ministro residente, que fué. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Antonio Martínez Torres, Presidente de Sala de la Audiencia Provincial de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Oviedo.....	8.000,00
D. Luis Gandiaga Ripa, Fiscal de la Audiencia de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Valladolid.....	8.000,00
D. Fausto Elio y Vidarte, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos de 10.000, por Madrid.....	6.000,00
D. Francisco Múgica y Vidal, Jefe de Administración de tercera clase y Subdirector segundo de la Dirección General de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Madrid.....	6.000,00
D. José Rodríguez Pérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Lugo.....	4.800,00
D. Marcelino Pacheco y Cardiol, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Contribuciones de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos de 6.000, por Madrid.....	3.600,00

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
D. Antonio de Córdoba y Fabeirac, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos de 6.000, por Madrid.	3.600,00	D. Consuelo Subercasé y López, viuda, huérfana de D. Rafael, Director de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Valencia.	1.250,00	declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00	
D. Belisario Guimerá y Castellanos, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000, por Santa Cruz de Tenerife	3.000,00	D. Bernarda Berro Barnuevo, viuda, huérfana de D. Enrique Antonio, Administrador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Jaén.	1.250,00	D. María del Carmen Mora y Cortés, viuda de D. Braulio Santamaría, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Huelva, de.....	1.250,00	
D. José Recio Díaz, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Madrid.	0,00	D. Ramona y D. Teresa Limiñana y Alemañs, viuda, huérfanas de D. Ramón, Ayudante que fué de Obras Públicas. Se las declara con derecho a la pensión del Tesoro, de 750 pesetas anuales, por Alicante.	750,00	D. Ramona Ayllón Doblás, viuda de D. Jenaro Fée Martínez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.	500,00	
D. Prisco Checa y Llorente, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Madrid.	2.100,00	D. Rosario Hernández Moreno, viuda, huérfana de D. Vicente, Registrador que fué de la Propiedad. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión del Tesoro de 675 pesetas anuales, por Badajoz.	675,00	D. María del Sagrario Miquel y Rodríguez, viuda de D. Eduardo Rodil Alvarez, Delineante de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	750,00	
D. Enrique Pascual y Navascués, Ayudante Mayor, Auxiliar facultativo de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Huesca.	2.100,00	D. María Marín Tejado, viuda, huérfana de D. Juan Antonio, Secretario que fué del Gobierno Civil de la provincia de Zamora. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 400 pesetas anuales, por Cáceres.	400,00	D. Elena Lobo Julián, viuda de D. César Cabeza de la Puente, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150,00	
D. Severino Somoza Losada, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Madrid.	2.100,00	<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro</i>		10.575,00	D. Concepción, D. Dolores y D. Pedro Gomila y Veryely, huérfanos de D. Pedro, Oficial quinto del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su madre D. Catalina Veryely y Aguilar en la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	375,00
D. Eusebio Eguilaz Castillejo, Jefe de Negociado de segunda, Interventor de la mina de Arrayanes. Se le declara, con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, tres quintos de 5.000, por Córdoba.	2.000,00	PENSIONES DE MONTEPIÓ				
D. Juan García Otaño y Sibila, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos de 2.500, por Alicante.	2.000,00	D. Josefa Sánchez Calatayud, viuda de D. Ramón Fort y Reboeg, Oficial de quinta clase, Escribiente de la de cuartos de la Sección del Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00	D. Francisca de los Herós y Santiago, viuda de D. Juan Antonio Luna y Más, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de.....	950,00	
D. Antonio Seisdedos Díez, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara, con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Madrid.	1.500,00	D. Dolores Salvago y de la Concha, viuda de D. Antonio Ruiz-Ternero Fraile, Oficial quinto de Administración Civil de la Sección Agronómica de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de..	500,00	D. Amalia Hurtado Sánchez, viuda de D. Lorenzo Salvador Andrade y González, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de.	950,00	
<i>Importan las jubilaciones</i> ...				92.000,00	D. Antonia Costa Serra, viuda de D. Federico Rivas Castelló, Torrero que fué de Faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	550,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO						
D. Dolores Robles y Vázquez, viuda de D. Federico García Patón, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.	2.500,00	D. Sebastiana Lábana y Sánchez, viuda de D. José Antúnez Carnero, Portero mayor del Ministerio de Gracia y Justicia, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.166,66	D. Luisa Pintos y Amilés, viuda de D. Carlos Hacar y López, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150,00	
D. María del Pilar Quevedo y Martín, huérfana de D. Antonio, Gobernador civil que fué. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Lugo.	2.500,00	D. María Santander Miedes, viuda de D. Román Barrio Cuadrado, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	875,00	D. Vicenta Caballero de Tena y Sánchez, viuda de D. Paulino de Cáceres y Cabanillas, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz de..	550,00	
D. Elisa y D. Virginia Medina y Pardo, huérfanas de D. Manuel, Contador que fué del Tribunal de Cuentas. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.	1.250,00	D. Rosa Gamarra y Vacas, huérfana de D. Manuel, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00	D. Matilde López Pol, viuda de D. Victoriano Méndez Varela, Sobrestante tercero de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de.	550,00	
		D. María de la Paz Vera Jiménez, viuda de D. José Sánchez Rujano, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la		D. Sagrario Albarrán y Ramírez, viuda de D. Juan Martín y González, Sobrestante de		

	Pesetas.
Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Toledo, de.....	550,00
D. ^a Inés Cervera y Alarnes, viuda de D. Victoriano Deleito y Butragueño, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de....	2.500,00
D. ^a Juliana Sánchez de las Matas, viuda, huérfana de don Lope, Secretario de la Audiencia de Granada. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	875,00
D. ^a Julia, D. ^a María del Carmen y D. Rafael Martínez Chachón y Moris, huérfanos de D. Valeriano, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Trinidad Mori y Llaca, en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. ^a José Arán y Moreno, huérfano de D. José, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	562,50
D. ^a María Josefa Díaz Blanco, viuda de D. Pedro del Río y López, Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por la Coruña, de.....	875,00
D. ^a Andrea Avelina de Blas, huérfana de D. Leandro, Catedrático de Veterinaria, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por la Coruña, de.....	1.125,00
D. ^a Fidela Blanco del Río, viuda de D. Marcelo González, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	625,00
D. ^a Francisca Lenguas y Abejas, viuda de D. Mariano Val Llorente, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Almería, de.....	550,00
D. ^a Juana Oñate Satoca, viuda de D. Enrique Solans del Río, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150,00
D. ^a Francisca Rosales Méndez, viuda de D. Ramón María Serrano Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	875,00
D. ^a Concepción del Corral y Diaz, viuda de D. Enrique de la Rosa Aguillo, Catedrático numerario del Instituto de	

	Pesetas.
Segovia. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a Cándida Lucio Frutos, viuda de D. Pablo del Moral Pardo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	375,00
D. ^a Concepción Martínez López, huérfana de D. José Martínez Herranz, Jefe de Negociado que fué de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	237,50
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>24.941,69</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Florencia de la Torre y Sacedo, viuda de D. Juan Castellano Coronado, Jefe de Prisiones de tercera clase. Se la declara con derecho á dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales por Madrid.....	250,00
D. ^a Baldomera Vizcaíno García, viuda de D. Julián Mateo Mayoral, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. ^a Eugenia González Borrego, viuda de D. Isidro Maestre Sánchez, Ordenanza del Gobierno Civil de Valladolid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 850 pesetas anuales, por Zamora.....	141,64
D. ^a Quintina Martínez Delgado, viuda de D. Roque Martínez Castillejos, Peón-Capataz de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Cuenca.....	167,28
D. ^a Isabel Holgado Martín, viuda de D. Francisco Carmona Lavado, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Sevilla.....	166,66
D. ^a María Joaquina Corzán, viuda de D. Luis Gracia, Guardia de primera del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.250 anuales, por Barcelona.....	208,32
D. ^a Concepción Martínez Bardají, viuda de D. Vicente Rosapanera y Morán, Conserje de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. ^a Teresa Saurina Bigorría, viuda de D. Francisco Saurina Ossit, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de	

	Pesetas.
supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Lérida.....	250,00
D. ^a Primitiva Amor Sevilla, viuda de D. Isidro Jiménez Molina, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cuenca.....	121,66
D. ^a Baltasara Aznar Mercader, viuda de D. Francisco Lucas Marco, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Murcia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Murcia.....	166,66
D. ^a Damiana Catalina Garrido García, viuda de D. Celedonio Mogar y Cabeza, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por León....	121,66

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....

2.010,52

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. ^a Fidela Higinia Pizarro Pizarro, viuda de Demetrio Miguel Delgado, Obrero que fué de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Inocenta Juana Gallardo y Dorado, huérfana de José Toribio, Obrero que fué de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á suceder á su madre Gregoria Norberta Dorado, en el disfrute de la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Romana Francisca Calderón y Capilla y Nemesia Tomasa Nieto y Fabio, viuda y huérfana, respectivamente, de Francisco Silvestre Nieto y Campos, Obrero que fué de las Minas de Almadén. Se les declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, la mitad á la viuda y la otra mitad á la huérfana, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Francisca Domínguez Galán, viuda de Hilarión Juan Navarro Tocado, Obrero que fué de Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Blasa Guillerma Nieto Salvador, viuda de Policarpo Casimiro López Mellado é Izquierdo, Obrero que fué de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á las limosnas de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50

Importan las limosnas de Almadén.....

912,50

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	92.000,00
Idem íd. pensiones del Tesoro.....	10.575,00
Idem íd. de Montepío.....	<u>24.941,66</u>

	Pesetas.
Idem id. mesadas de supervi- vencia.....	2.010,52
Idem id. limosnas de Almadén.	912,50
Total.....	130.439,68

Madrid, 20 de Septiembre de 1915.—El Director general, Federico C. Vas.

**Dirección General
de la Construcción del Estado.**

PROGRAMA DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

(Continuación.)

TEMA 308.

Policía sanitaria.—Sus clases.—Policía de cementerios.—Policía de espectáculos públicos.—Epidemias.—Lazaretos.

309.

Instrucción pública.—Sistemas que pueden seguirse para su organización.—¿Cuál es el aceptado en España?—Funciones de la Administración de esta materia.

310.

Idea general de la organización y funcionamiento de los Establecimientos públicos de enseñanza en España.

311.

Instituciones científicas y complementarias de la enseñanza pública.—Consejo de Instrucción pública.—Junta Central de Derechos pasivos.—Juntas provinciales y municipales.—Su organización y funciones.—Reales Academias, Bibliotecas y Museos.—Inspectores de enseñanza.

312.

Funciones que corresponden al Estado respecto á la conservación de monumentos y objetos históricos ó artísticos.—Idea de la legislación española y extensión de las facultades que en este orden otorga el Gobierno.

313.

Beneficencia. Concepto. Clases.—Beneficencia pública.—Beneficencia particular.—El Patronato y el Protectorado.—Diferencias entre ambos conceptos.—Funciones que comprenden y personas, Autoridades y Juntas que las ejercen.

314.

Clasificaciones de instituciones benéficas. Competencia, documentos necesarios para ellas y trámites.—Investigaciones: su objeto.—Tramitación y resolución.—Conversión de bienes y valores.

315.

Litigios en que están interesadas instituciones benéficas.—Principales disposiciones, según sean aquéllas demandantes ó demandadas.—Representación y defensa en juicio de esas instituciones.—Forma de ejecutar las sentencias condenatorias de las mismas.

316.

Instituciones benéfico-docentes.—Quién ejerce el Protectorado y principales disposiciones que lo regulan.

317.

Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines y organización.—Operaciones peculiares del Instituto.—Su derecho especial.—Relaciones con los institutos análogos,

318.

Instituto de Reformas Sociales.—Su objeto.—Su organización.—Carácter de sus atribuciones.—Consejo de Emigración.—Junta de Protección á la Infancia.

319.

Accidentes del trabajo.—Personas á quienes comprende la ley y principales disposiciones de ella. Competencia para conocer de los acciones que se ejercitan por accidentes del trabajo.—Tribunales industriales. Organización y funciones.

320.

Ley de Conciliación y arbitraje.—Ley de Huelgas.—Sus principales disposiciones.

321.

Colonias agrícolas.—Requisitos exigidos para que tengan este carácter.—Beneficios que disfrutan actualmente.—Colonización y repoblación interior.—Principales disposiciones.

322.

Minas.—Teoría sobre esta propiedad.—Precedentes en nuestra legislación.—Qué criterio adopta la vigente.—Trabajos de codificación de la legislación minera.

323.

Clasificación de las substancias minerales que establece la legislación vigente. Concepto jurídico de la mina.—Derecho de investigación.—Pertinencia.—Demasia.—Canon de superficie.—Su concepto jurídico.

324.

Expediente para el otorgamiento de las concesiones mineras.—Explotación.—Caducidad.—Policía minera.—Jurisdicción en materia de minas.

325.

Montes.—Razón de la intervención del Estado en el régimen forestal.—Clasificación de los montes.—Montes públicos.—Qué montes deben exceptuarse de la venta.—Atribuciones de los Ministerios de Fomento y Hacienda en los montes públicos.

326.

Catálogo de los montes.—Apeo, deslinde y amojonamiento.—Ordenación de los montes.—Aprovechamientos.—Caducidad de éstos.—Policía de los montes.—Jurisdicción en materia de montes.

327.

Aguas.—Cuestiones sobre la propiedad de las aguas.—Criterio de nuestra legislación antigua y moderna sobre este particular.—Aguas marítimas.—Mar litoral. Zona marítimo-terrestre.—Puertos.—Juntas de Obras de puertos.—Su organización y sus atribuciones.

328.

Aguas terrestres.—Su división.—Aprovechamientos comunes.—Aprovechamientos especiales.—Orden de preferencia.—Comunidad de rogantes.—Su organización y atribuciones.—Jurisdicción en materia de aguas.

329.

Propiedad literaria.—Teorías que pueden seguirse.—Legislación vigente sobre esta materia.—Registro general de la propiedad intelectual.—Qué derechos se conceden á los extranjeros en esta materia.

330.

Propiedad industrial.—Teoría sobre esta propiedad.—Legislación española.—Patentes de invención.—Marcas, dibujos

y modelos de fábrica.—Caducidad de estos derechos.—Registro de esta propiedad.

331.

Obras públicas. Su concepto.—Clasificación de las obras públicas. Sistemas para su construcción. Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

332.

Comunicaciones marítimas.—Impuesto de tonelaje.—Primas á la navegación, al transporte de carbón nacional y á los constructores navales.—Subvenciones á Empresas particulares.

333.

Carreteras. Su clasificación, requisitos y condiciones para su construcción.—Camino vecinales.—Reglamentación del tránsito.

334.

Ferrocarriles.—¿Debe el Estado ser dueño de los ferrocarriles?—Criterio de la legislación española.—Clasificación de los ferrocarriles.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

335.

Plan general de ferrocarriles.—Concesiones.—Explotación.—Caducidad.

336.

Tranvías.—Su concesión.—Líneas de servicio particular.—Policía de los ferrocarriles.—Jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

337.

Delegación Regia de Pósitos.—Sus fines y disposiciones principales por que se rige.—Sindicatos agrícolas.—Fines y operaciones encomendadas á la Inspección de Seguros.

338.

Concepto de las servidumbres públicas.—Idea de las más importantes: de las pecuarias, de minas, montes, aguas y ferrocarriles.

339.

Expropiación forzosa.—Períodos y tramitación de los expedientes.—Expropiación para la reforma y ensanche de las grandes poblaciones.

340.

De los contratos administrativos. Fundamentos de su especialidad. Diferencias substanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.

341.

Requisitos esenciales de los contratos administrativos.—Disposiciones del Derecho administrativo en cuanto á la capacidad, objeto y causa de los contratos.

342.

Requisitos de forma de los contratos administrativos. Su importancia. Formas diversas de contratación. Subastas. Concursos.—Contratos per administración. Contratos exceptuados de subasta.

343.

Principios á que debe ajustarse la celebración de las subastas ó concursos en los contratos administrativos. Aprobación provisional y definitiva y sus efectos. Garantías para la celebración y ejecución de los contratos administrativos. Depósitos para subastas.—Fianzas.

344.

Efectos de los contratos administrativos.—Interpretación.—Nulidad y rescisión.—Caducidad y prescripción,

345.

Facultades ejecutivas de la Administración conforme al Derecho positivo y á la jurisprudencia en materia de contratos administrativos.

346.

Breve exposición de las disposiciones administrativas aplicables, en la actualidad, á la contratación provincial y municipal.

LEGISLACION DE HACIENDA

347.

Definición de la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad.—De los Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Duración de los Presupuestos. En caso de prórroga, ¿á qué disposiciones afecta ésta?

348.

Presupuestos de gastos.—Carácter de las asignaciones del Rey y Real Familia. Quién fija la dotación y sus condiciones. Presupuesto de los Cuerpos Colegiados.—Legitimidad del presupuesto de gastos para la dotación del culto y Clero. Condiciones de dicha dotación.

349.

Organización central de la Hacienda pública.—Idea general de las funciones atribuidas al Ministro y á cada una de las Direcciones generales.—Tribunal gubernativo.—Su composición y atribuciones. Cuerpos consultivos.

350.

Dirección General de lo Contencioso.—Su organización, atribuciones y servicios que le están encomendados.

351.

Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y actual organización. Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de asesores de la Administración y con respecto á la defensa del Estado en juicio.

352.

Organismos encargados de la administración de la Hacienda pública en las provincias.—Funciones principales de cada uno de ellos.

353.

Atribuciones de las Abogacías del Estado en la Administración provincial.—Funciones de los Registradores de la propiedad como liquidadores del impuesto de Derechos reales y como Delegados de las Abogacías del Estado en los Tribunales.

354.

Deuda pública del Estado.—Su concepto.—Distintas divisiones, según la ley de Contabilidad.—Clases de deudas existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses.—Medios para la amortización de la Deuda que tiene este carácter.

355.

Deuda pública que puede emitirse á favor de Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión de uno y otro caso.—Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.

356.

Conversiones de la Deuda pública española.—Fines principales á que han obedecido las realizadas desde 1876 á la

fecha.—Unificación de deudas.—Su fundamento.

357.

Caducidad de créditos contra el Estado.—Disposiciones de las leyes de Contabilidad y sobre prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos y de créditos de la Deuda pública.—Reivindicación de títulos robados ó extraviados.

358.

Cargas de justicia.—Su procedencia. Forma de conversión autorizada por la ley de 31 de Julio de 1876, y disposiciones anteriores.—Requisitos y condiciones para su reconocimiento y conversión.—Doctrina vigente sobre prescripción de las mismas.

359.

Cobro de intereses de inscripciones intransferibles emitidas á favor de los Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, beneficencia, Instrucción pública, Pósitos, colectividades y particulares.—Bastanteo de facturas.—Reglas á que habrá de atenderse el Abogado del Estado, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.

360.

Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea de la legislación vigente.—Crítica del sistema actual y exposición sumaria del que se considere preferible para sustituirlo.

361.

Cesantía de los ex Ministros.—Haber de excedencia.—Quiénes disfrutan de él. Concepto de las jubilaciones.—Sus divisiones: forzosas y voluntarias.—Proporción en que se devengan.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

362.

Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan á favor de sus familias. Montepíos existentes y empleos incorporados á cada uno de ellos.

363.

Pensiones del Tesoro; situación legal en que han quedado después del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

364.

Disposiciones aplicables en materia de Clases pasivas, á las pensiones remuneratorias, de gracia, y pensiones y limosnas de Almadén.—Mesadas de supervivencia.—En qué consistían las pensiones de exclaustros y de secuestros.

365.

Revisión general de expedientes de Clases pasivas dispuesta por el Decreto-ley de 22 de Octubre del 68.—Sus efectos. Disposiciones posteriores. Revisión de los haberes pasivos de Ultramar.—Legislación aplicable.

366.

Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Jurisdicción competente.—Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios, según el derecho que se solicite. Intervención reconocida á los Abogados del Estado en estos expedientes.

367.

Presupuestos de ingresos.—Conceptos que comprende.—Definición del impuesto en general.—Principales clasificaciones del impuesto.—Condiciones generales que debe reunir el impuesto.—El impuesto único.

368.

Límites, difusión y métodos del impuesto.—El impuesto fijo, el proporcional, el progresivo y el progresional.

369.

Bases del impuesto.—Formas del impuesto.—Estudio de las ventajas é inconvenientes de los impuestos directos y de los indirectos.

370.

Bienes sobre que se impone la contribución de edificios y solares. Exenciones absolutas ó perpetuas. Exenciones temporales ó parciales. Quién las declara. Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

371.

Qué se entiende por producto íntegro, por líquido imponible, por tipo de gravamen y por cuota para el Tesoro en la contribución sobre edificios y solares. Reglas sobre la fijación del producto íntegro de los solares, según la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento para su ejecución.—Cuantía de los recargos municipales y premio de cobranza.

372.

Registro Fiscal de edificios y solares. Disposiciones administrativas acerca del mismo. Altas y bajas en el Registro fiscal.

373.

Padrón de edificios y solares. Requisitos para su formación. Reclamaciones contra el mismo. Cobranza de cuotas.—Altas y bajas.

374.

Reglas generales de investigación de la contribución sobre edificios y solares. Bases para calificar la defraudación.—Penalidad exigible. Prescripción.

375.

Naturaleza de la contribución territorial en cuanto á la rústica y pecuaria. Doble régimen existente y sus causas. Bienes y utilidades sujetos á la misma. Excepciones.

376.

Procedimiento para señalar el cupo anual de contribución para el Tesoro en la rústica y pecuaria. Recargos autorizados. Repartimientos. Juntas periciales y Comisiones de Evaluación.

377.

Derechos y deberes de los contribuyentes respecto á los amillaramientos. Altas y bajas. Reglas para la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria. Partidas fallidas. Perdonos. Justificación necesaria para ellos. Reclamaciones de agravios.

378.

Catastro de la riqueza rústica y pecuaria. Concepto del Catastro. El Catastro fiscal y el Catastro jurídico. Ventajas é inconvenientes de cada uno de ellos. Organización del servicio. Definición de los conceptos y elementos que comprende el Catastro. Cuentas de gastos y comprobación de líquidos imponibles.

379.

Bienes y utilidades sujetos á tributación, según el Catastro. Exenciones temporales y perpetuas. Deslindes y amojonamientos. Trabajos topográficos y agromónicos.

380.

Trabajos evaluatorios para el Catastro. Intervención de las Juntas periciales. Documentos resultantes del trabajo catastral. Aprobación de los trabajos. Cuáles pueden ejecutar los Municipios, Juntas y Sindicatos y agrícolas.

381.

Reclamaciones de agravio en la contribución por rústica y pecuaria. Actos que constituyen defraudación. Penalidad y forma de hacerla efectiva. Prescripción.

382.

Contribución industrial y de comercio. Sus bases fundamentales.—Sistema de presunciones que sirve de fundamento á las cuotas de las tarifas de esta contribución.—¿Responde prácticamente á este sistema la organización de las tarifas?—Personas sujetas á la misma.—Clases diferentes de cuotas. Prescripción de las mismas.—Recargo autorizado en favor de las Cámaras de Comercio y forma de percepción.

383.

Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la Contribución industrial.

384.

Padrón y matrícula de la Contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Errores que dan lugar á la rectificación de la matrícula.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.

385.

De la agremiación para el pago de la Contribución industrial y de comercio.—Sindicatos y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravio.

386.

Clases no agremiadas para el pago de la Contribución industrial.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.

387.

Partidas fallidas de la Contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad en esta contribución.

388.

El impuesto sobre la renta y los impuestos sobre las rentas.—Formas principales que adoptan uno y otros en los países donde se hallan establecidos.—Ventajas é inconvenientes.

389.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases de este tributo.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación de la misma.—Liquidaciones provisionales y definitivas. Plazos para practicarlas.—Funciones que se encomiendan á los Abogados del Estado respecto de esta contribución.

390.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprenden cada una de las tres tarifas establecidas para la cobranza de dicha contribución.—Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales ó extranjeras.

391.

Excepciones establecidas en la Ley y Reglamento de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Elementos de investigación que se establecen en dichas disposiciones. Idea de los que debieran establecerse.—Defraudación y penalidad.

392.

Concepto, origen histórico y forma actual del impuesto de Consumos. Sus ventajas é inconvenientes.

393.

Medios que se utilizan para la exacción del impuesto de Consumos. Idea de las especies sujetas al mismo. Procedimientos á que da lugar. Reclamaciones.

394.

Sustitución del impuesto de Consumos. Sus ventajas é inconvenientes. Manera de realizarla, según la ley de 12 de Junio de 1911.—Efectos que esta ley ha producido en la práctica.—Situación legal presente.

395.

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Derechos obviales de los Consulados.—En qué consisten y funciones consulares que determinan la percepción de los mismos.

396.

Base imponible del impuesto de transportes, según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Forma de la recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

(Se continuará).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Vacante en el Museo Nacional de Pintura y Escultura una plaza de Guarda nocturno dotada con el haber anual de 1,000 pesetas, la cual ha de ser provista en la forma determinada por la regla 4.^a de la Real orden de 21 de Enero de 1913 y Ordenes de 27 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1914, el Patronato convoca á examen á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército ó Armada, para cubrir la expresada plaza con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Que los aspirantes no pueden exceder de treinta años de edad, y han de tener, por lo menos, una estatura de 1,67 metros, debiendo carecer de nota desfavorable en su licencia y justificar su buena conducta posterior.

2.^a Que el examen versará sobre prácticas de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas, y sobre conocimiento de las disposiciones reglamentarias por que se rige este Museo, que son las de 11 de Marzo de 1913, publicadas en la GACETA del 3 de Abril siguiente.

3.^a Que será motivo de preferencia entre los examinandos conocer cualquier idioma extranjero.

4.^a Que por cuenta de los aspirantes se les someterá á un reconocimiento facultativo, que llevará á cabo el Médico que designe el Patronato, cuyo nombre se hará público oportunamente por medio de anuncio fijado en el mismo Museo. Bien entendido que el candidato que

no reuna las condiciones físicas necesarias, según certificado que el Médico extiende, no podrá ser admitido á examen.

5.^a Que la presente convocatoria se entienda por el plazo de veinte días improrrogables, contados los festivos, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

6.^a Que los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas (partida de nacimiento, certificado de buena conducta y facultativo, licencia, etc.) al Presidente del Patronato, y se entregarán en la Secretaría del Museo de once á trece.

7.^a Que los ejercicios darán comienzo en el local del Museo, dentro de los quince días siguientes al del vencimiento de la convocatoria, á la hora que se marcará en el anuncio que se pondrá á la puerta de aquél.

8.^a Que el Tribunal examinador lo formarán como Presidente D. Aureliano de Beruete y Moret, D. José Villegas, Director del Museo, y el Secretario del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

El Presidente del Patronato, P. A., Jacinto Octavio Picón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan F. Taltavull, Director de La Marítima, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas de Mahón-Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Alcudia, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo, Baleares, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en las que solicita la aprobación de las tarifas de máxima percepción para 1916:

Visto el artículo 39 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que, con arreglo á este artículo, el contratista debe someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de viajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin previa autorización de este Ministerio,

Esta Dirección General ha acordado:

1.^o Que se publique en la GACETA DE MADRID el indicado proyecto de tarifas (Véase Anexo núm. 2.) á fin de que, en el plazo máximo de treinta días, informen las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimen conveniente; y

2.^o Que se remita un ejemplar de dicho proyecto á cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, para que, asimismo, emitan su informe, entendiéndose que, si no lo verifican dentro del indicado plazo de treinta días, se considerará que están conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de un ejemplar del proyecto de tarifas de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Septiembre de 1915.—El Director general, Javier García de Leñiz.

A los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina.